

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

**Nº: 023**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2026**

**Extracto:**

**PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA NACIÓN NOTA  
ADJUNTANDO RESOLUCIÓN 06/26**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Presidencia  
del  
Senado de la Nación

S-112/26

VSP-28/26

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
26 MAR. 2026	
MESA DE ENTRADAS	
Nº 023	Hs. 16:00
FIRMA	

Provincia de Tierra del Fuego A.o.T.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO Nº 226	26 MAR. 2026	11:10
FIRMA		folios

Buenos Aires, 18 de marzo de 2026.

A la señora Presidente de la Legislatura  
de la provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de  
llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado la  
resolución DR-6/26 adjunta.

Saludo a usted muy atentamente.



*Victorie Villaseca*

*[Handwritten signature]*

RISEA SECRETARIA  
LEGISLATIVA

*[Handwritten signature]*  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

26 MAR 2026



## *El Senado de la Nación Argentina*

S-112/26

### *Resuelve:*

DR-6/26

Artículo 1º- Modificar el artículo 22 bis del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 22 bis: En caso de tratarse de pliegos remitidos por el Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para la designación de jueces y conjuces de la Corte Suprema de Justicia, magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la Secretaría Parlamentaria deberá arbitrar las medidas necesarias para darlos a conocer además, mediante su publicación en el sitio web y las redes sociales de esta Cámara y en el Boletín Oficial, durante dos (2) días, con una antelación no menor de quince (15) días corridos de la fecha de celebración de la audiencia pública.

Cuando se trata de la cobertura de cargos en jurisdicciones ajenas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá comunicarse al Poder Legislativo provincial y publicarse en el Boletín Oficial de la jurisdicción pertinente a los fines de la difusión local.

En todos los casos debe ser comunicado al Consejo de la Magistratura.”

Artículo 2º- Modificar el artículo 123 bis del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 123 bis: La publicidad a que hace referencia el artículo 22 bis en

# Senado de la Nación



S-112/26

DR-6/26

méritos del aspirante propuesto, de conformidad con el artículo 22, c) recaudos formales que deben contener las presentaciones, d) día, hora y lugar de realización de la audiencia pública, y e) cualquier otra información que resulte relevante de acuerdo con las circunstancias del caso.

La publicación a través del Boletín Oficial y, de corresponder, del Boletín Oficial de la jurisdicción provincial y las comunicaciones al Poder Legislativo provincial y al Consejo de la Magistratura, deberán detallar: a) nombre del aspirante y cargo para el cual ha sido propuesto; b) plazo para presentar las preguntas para la audiencia pública y las observaciones a las calidades y méritos del aspirante propuesto, con cita de la norma reglamentaria que determina los requisitos que debe reunir la presentación de los particulares, y c) día, hora y lugar de realización de la audiencia pública.

Toda prórroga de la audiencia pública deberá ser difundida por los mismos medios."

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL SENADO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



1 / A - 1 / 11 . 0